



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alócha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Para que en la secretaría del ministerio de mi cargo puedan dirigirse los negocios con la prontitud y acierto que corresponde, y con la instruccion debida al presentarlos a la real resolucion de V. M. considero indispensable hacer alguna variacion en su reglamento interior de manera que al mismo tiempo que se economicen algunos sueldos, lleven los expedientes una direccion acertada y constantemente dirigida, por un gefe de la armada, en quien concurren los conocimientos que se requieren para el caso, tanto en la parte facultativa que constituye la administracion de la marina, como en los que son anejos a la seccion de comercio y gobernacion de Ultramar; y para lo cual tengo la honra de presentar a la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de octubre de 1846.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—Francisco Armero.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha espuesto el ministro de marina, comercio y gobernacion

de Ultramar, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las dos plazas de oficiales mayores de la secretaría del ministerio de marina, comercio y gobernacion de Ultramar que señala el reglamento vigente con sueldo de 40,000 rs. cada una.

Art. 2.º Se establece el empleo en comision de subsecretario con el sueldo de 50,000 rs. anuales, debiendo recaer el nombramiento en un gefe de la armada de conocida aptitud para su desempeño.

Art. 3.º Tanto en la seccion de marina como en la de comercio y gobernacion de Ultramar continuarán los mismos oficiales en el mismo número y sueldos que señala el reglamento de 28 de setiembre de 1836.

Art. 4.º Las vacantes que ocurran de oficiales en la seccion de marina se proveerán con los de la armada y demas cuerpos auxiliares de ella, segun convenga, sin que sean baja en sus respectivos cuerpos, y concediéndoles en ellos sus ascensos.

Art. 5.º Serán salida para los oficiales de la seccion de marina los destinos de gefes de su respectivos cuerpos correspondientes a la clase que tuviesen al tiempo de su salida de la secretaría, y tambien podrán optar a vocales de la junta de direccion de la armada aquellos que

tuviesen el empleo efectivo de capitán de navío, coronel ó comisario ordenador.

Art. 6.º Los oficiales de la sección de comercio y gobernación de Ultramar optarán á los destinos del consejo real en las secciones de su ramo.

Dado en Palacio á 23 de octubre de 1846.—Rubricado de la real mano de S. M.—El ministro de marina, comercio y gobernación de Ultramar, Francisco Armero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que las gracias que se ha dignado conceder al ejército por su resolución de 23 del corriente, con motivo de su fausto enlace, sean también extensivas al cuerpo de carabineros, guardando la misma proporción de uno á diez para la clase de gefes, y la de uno á ocho para la de capitán á sargento segundo, ambos inclusive, de los que no tengan grado superior, concediendo igualmente tres cruces de Isabel II por compañía á las clases restantes de tropa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que V. E. dé las oportunas al inspector general de dicho cuerpo, para que remese á este ministerio á la mayor brevedad posible la propuesta de los que deban ser agraciados, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1846.—Laureano Sanz.—Sr. Ministro de hacienda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Dirección general de telégrafos.—Despacho telegráfico.—Irun 26 de octubre de 1846 á la una de la tarde.—El comandante de Irun al excelentísimo Sr. ministro de la gobernación.

SS. AA. RR. la Serma. Señora Infanta y Duque de Montpensier han llegado sin novedad. El Sr. Martínez de la Rosa ha venido á recibir á SS. AA.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península me dice con fecha 28 de setiembre último lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Mientras han conservado las diputaciones provinciales todas las atribuciones

que les señala la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, no ha sido posible llevar á ejecución el art. 36 de la ley de 8 de enero de 1845, según el cual dichos cuerpos deben celebrar anualmente dos solas reuniones ordinarias en las épocas que determine el gobierno.

Sometido á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que reduce las atribuciones de las diputaciones provinciales en materia de quintas al reparto entre los pueblos de sus respectivos contingentes, es la voluntad de S. M. que si como debe esperarse obtiene el asentimiento de los cuerpos colegisladores y la sanción de la corona no se dilaten más tiempo las reuniones periódicas de las diputaciones que han de producir ahorro de tiempo y de molestia á sus individuos y método sencillo y uniforme en el despacho de los negocios. La primera reunión ordinaria se verificará previo aviso que se comunicará á V. E. cuando haya de hacerse la derrama entre los pueblos de los cupos correspondientes á la quinta que se decreta, y á fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 51 de la ley citada de 8 de enero cuidará V. E. que para dicha época estén preparados todos los asuntos y expedientes en que corresponda entender á la diputación. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.”

Y se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Madrid 18 de octubre de 1846.—Roda.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Villamanta, en esta provincia, dotado con 2025 rs. anuales, 200 para pago de casa y manutención de dos cerdos, uno en rastrojera y otro en montaña, esta comisión ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, al infrascrito secretario que vive calle del Olivo, número 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las dirijan francas de porte al excelentísimo Sr. presidente de esta corporación; en el concepto que la elección deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en virtud de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 21 de octubre de 1846.—El presidente, *Simon de Roda*.—Por acuerdo de la comisión, *Vicente Cuadrupani*, secretario.

# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

## TARIFA GENERAL.—GENEROS DEL REINO.

	Peso ó medida.	Hacienda pública.		Municipales.		TOTAL.	
		Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Cabos para hoces.	mayor.	5		1		6	
	menor.	4		28		4	28
Cabrios hasta fin de abril.	uno.	2		17		3	17
Desde 1.º de mayo hasta fin de noviembre.	uno.	4		17		5	17
Cacahué tostado en casco.	fanega.	5	24	2	29	8	19
	arroba.	2		1		3	
Cacahué mondado.	fanega.	11	10	2	29	14	5
	arroba.	4		1		5	
Cajas de escopetas.	carro de 12 docen.	45		8		53	
	mayor de 3 docen.	11		2		13	
	menor de 2½ doc.	9		1	26	10	26
	docena.	3	26		24	4	16
Cajas de haya para dulce.	mayor.	12		2		14	
	menor.	7		1	6	8	6
Cal blanca y negra.	carro.	5			17	5	17
	con 3 mulas.	7	17		26	8	9
	mayor.	1	22		6	1	28
	menor.	1			4	1	4
Calabazas.	mayor.	2	26	1		3	26
	menor.	2	16		26	3	8
	media.	1	30		23	2	19
	par.		20		17	1	13
Camas de arado.	carro	10		1		11	
	mayor.	3	12		10	3	22
	menor.	2	16		8	2	24
Camones de encina para calces de rueda de carretas.	carga.	2	32		19	3	17
Canarios.	uno.	2		2		4	
Canastas y cestos de mimbres.	carro.	10	22	3	12	20	
	mayor.	3	12		22	4	
	menor.	2	16		18	3	
Cañas.	carro.	10		2		12	
	de 3 mulas.	15		3		18	
	mayor.	2	16		18	3	
	menor.	2			14	2	14
Cañamo en rama.	arroba.	2			17	2	17
Cañamo rastrillado.	arroba.	4		1		5	
Cañamo asedado.	arroba.	6		1	17	7	17
Cañamones.	fanega.	3	18		17	4	1
Cañizo.	uno.	2			17	2	17
Caños de noria.	mayor.	3	14		20	4	
	menor.	3	2		15	3	17
Capachos.	carga.	5			8	5	8
Capones.	uno.		20		14	1	20
Caparrosa.	arroba.		17		3		20

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de la Alameda el repartimiento del cupo que en la misma ha correspondido por contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el primer semestre del corriente año, por término de seis dias, para que los contribuyentes á él digan de agravios dentro de dicho término si los contuviese, pues pasado este no se oirá ulterior reclamacion.

Por última vez se invita á los que en la villa de la Alameda posean fincas y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el presente periódico, presenten las relaciones que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845 é instruccion circulada posteriormente; en inteligencia que de lo contrario se les declarará incurso en la multa que aquel impone.

El ayuntamiento constitucional de Coslada ha acordado sacar á pública subasta los derechos de vino, aceite, aguardiente, tocino y carne para el año de 1847; y ha señalado para el primer remate el dia 10 del próximo noviembre de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, y el segundo el 16 de dicho mes á la misma hora y sitio marcado.

El ayuntamiento de Rascafria saca á pública subasta el dia 16 de noviembre el primer remate de los derechos de vino, aguardiente, carne, tocino y aceite, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto, para el segundo el 27 del mismo mes y el último el 8 de diciembre.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los derechos de consumo del vino, aguardiente y aceite de la villa de Pozuelo del Rey, para el año próximo de 1847, el ayuntamiento de la misma ha señalado nuevo remate,

cuyo acto tendrá efecto en el dia 1.º de noviembre inmediato, de diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, precedido toque de campana.

### Arrendamiento de yerbas de invierno.

Se hace de las de la dehesa de Milla, jurisdiccion de Villanueva de Perales de Milla, por la temporada que debe empezar en 1.º de diciembre próximo, y terminar en 25 de marzo de 1847, para ganado lanar, merino ó laso, con exclusion del ordinario. Quien gustase tratar podrá verificarlo desde el dia 31 del corriente octubre hasta el 10 del inmediato noviembre, con D. Miguel Gonzalez de Zurbano ó su representante, calle de Toledo, número 81, cuarto segundo, desde las ocho de la mañana hasta las once de la misma, y por las tardes de tres á cinco; en el concepto de que se presentarán las condiciones, y se rematará dicho dia 10 en el mejor postor.

### MERCADO.

Madrid 29 de octubre

Trigo de 45 á 50 rs. fanega.  
Cebada de 28 á 30 id. id.  
Algarrobas de 41 á 42 id.  
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60.

### ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganaderia, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs. por cada 100 egemplares.

A los que hagan un pedido considerable se les hará alguna rebaja.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.